

A DESPACHO:

CALDONO, 26 DE OCTUBRE DE 2022: En la fecha se informa que, revisado el expediente se observa que una vez comunicada la admisión de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, de conformidad con el artículo 375 del CGP, se manifiesta que, no es posible emitir concepto respecto de la naturaleza del predio, pues, se requiere que se acuda al sistema antiguo para verificar las anotaciones que registra, por lo cual ofician a la ORIP de Santander de Quilichao. Provea.

El Secretario



ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : ANA LILIA TROCHEZ Y OTROS
DEMANDADO : RAMIRO PRIETO TROCHEZ Y OTROS
RADICADO : 191374089001-2021-00133-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Caldono, Cauca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ha pasado al Despacho el presente proceso con el fin de realizar el presente pronunciamiento, a lo que se procede haciendo previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad al determinar:

"...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación..."

Los señores **ANA LILIA TROCHEZ, LUIS ALFONSO REYES AGUDELO y FLORALBA PERIETO TROCHEZ**, a través de apoderada judicial presentaron demanda verbal de pertenencia sobre un inmueble ubicado en el corregimiento de Pescador, municipio de Caldono, con área de 15.176 M2, perteneciente al folio de matrícula inmobiliaria No 132-16593 de la ORIP de Santander de Quilichao – Cauca.

Por medio de auto de fecha 26 de enero de 2022, la demanda fue admitida, ordenándose entre otras, la comunicación a las entidades de las que hace referencia el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, y entre ellas a la Agencia Nacional de Tierras.

Aportada la inscripción de la demanda y las fotografías de la valla instalada en el predio de acuerdo a los resuelto en el auto admisorio, se procedió a registrar la información general del proceso y el emplazamiento de los demandados

indeterminados y de aquellos cuyo domicilio se desconoce en la página web de la Rama Judicial, por el término de ley.

Mediante auto del 03 de junio de 2022, el despacho designa como curador ad litem al Dr. LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA, para que representara a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ MARINA PRIETO TROCHEZ y a las PERSONAS INDETERMINADAS, quien de manera oportuna dio contestación a la demanda, sin oponerse a ella.

Por medio de Auto datado 15 de septiembre de la anualidad que cursa, se fija el día 27 de octubre hogaño como fecha para adelantar las audiencias regladas en el artículo 392 del estatuto procedimental, y se ordenan las pruebas solicitadas por la parte activa, como quiera que los demandados determinados no se opusieron a la demanda y el curador ad litem no hizo manifestación alguna al respecto.

Pues bien, debe acotarse que el proceso de prescripción adquisitiva, tiene por objeto otorgar el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales, debiéndose verificar de manera primigenia, que el bien no sea de aquellos que la ley prohíbe prescribir, entre otros, aquellos considerados como baldíos, pues su titularidad se encuentra en cabeza del Estado.

En ese orden de ideas debe referirse que la Agencia Nacional de Tierras, entidad encargada de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, debe certificar la naturaleza de los predios objeto de prescripción, de acuerdo a sus competencias, para asegurar que la sentencia que ponga fin a la instancia, se ajuste como corresponde, a los postulados legales y constitucionales.

En curso del presente asunto, la entidad mencionada manifestó frente al predio que se pretende usucapir, no contar con la información necesaria para emitir el concepto de rigor, pues se hace necesario tener a disposición el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo, por lo que mediante radicado 20223100268731, solicitan a la ORIP de Santander de Quilichao, sea remitida la documentación a que se hace referencia.

Por tanto, a la fecha no se tiene certeza sobre la naturaleza del bien, lo que hace imposible continuar con el trámite hasta tanto, no sea glosado al proceso el concepto respectivo por parte de la ANT, entidad competente, pues se trata de un predio rural.

En consecuencia, se procede a ejercer control de legalidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, conforme a lo antes considerado, dejando sin efectos jurídicos el auto de fecha 15 de septiembre de 2022, y ordenando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, remita con destino a la Agencia de Tierras, el certificado de antecedentes registrales en sistema antiguo, a fin de continuar con el trámite legal del presente asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO CAUCA:**

RESUELVE

PRIMERO: Ejercer control de legalidad en el proceso **VERBAL DE PERTENENCIA**, promovido por los señores **ANA LILIA TROCHEZ, LUIS ALFONSO REYES AGUDELO y FLORALBA PERIETO TROCHEZ**, en contra de **RAMIRO PRIETO TROCHEZ Y OTROS**, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto jurídico el auto de fecha 15 de septiembre de 2022, que fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción juzgamiento.

TERCERO: OFICIAR a la Dra. **MARY STELLA HURTADO URBANO**, Registradora de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao – Cauca, para que remita con destino al radicado ANT 20221030054612, el **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO**, del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 132-16593.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



~~GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ~~